



# Resolución Directoral

N° 0386 -2020-MTC/21

Lima, 17 DIC. 2020

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 077-2020-MTC/21.GIE.OACM emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Informe Legal N° 1073-2020-MTC/21.OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales



comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Ley N° 30776, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización,





# Resolución Directoral

de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO cuenta con proyectos a cargo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, con fecha 08 de octubre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor DIONISIO ROJAS MAMANI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 0191-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 0023-2020-MTC/21) para la contratación del servicio de consultoría de obra destinado a la Supervisión de la ejecución de obra: "Instalación de Puente Modular: Cutco", distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, región Ancash, Item 02, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el monto de S/ 47, 308.91 (Cuarenta y siete mil trescientos ocho con 91/100 Soles) incluido IGV;



Que, con fecha 26 de octubre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa TAME INVERSIONES S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 209-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 26-2020-MTC/21) para la ejecución de obra: "Instalación de Puente Modular: Cutco", distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, región Ancash, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 657, 043.30 (Seiscientos cincuenta y siete mil cuarenta y tres con 30/100 Soles) incluido IGV;



Que, la entrega de terreno se efectuó el 10 de noviembre de 2020, por lo que la ejecución de la obra antes mencionada y los servicios de supervisión de la misma se iniciaron el 11 de noviembre de 2020;

Que, la Cláusula Cuarta: *Del Pago* del Contrato N° 191-2020-MTC/21 dispone que **"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL SUPERVISOR en SOLES, en pagos periódicos, (...) según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.** (El resaltado es nuestro);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 133-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de diciembre de 2020, el Supremo Gobierno autorizó a realizar modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de las valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras que permitan dinamizar la economía. En este sentido, en el artículo 2 del citado dispositivo legal se señaló lo siguiente:

*"2.1 Autorízase, de manera excepcional, que en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras que formen parte de inversiones públicas, las partes puedan acordar modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020.*

*2.2 El acuerdo de modificación contractual debe incluir el procedimiento para la aprobación y pago de las valorizaciones teniendo como plazo máximo para el pago hasta el 31 de diciembre de 2020";*

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM indica que las intervenciones de reconstrucción se implementan a través de la ejecución de inversiones denominadas "*Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones -IRI*". Sobre el particular, el artículo 2 del referido Reglamento define a la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones-IRI, como aquella intervención de reconstrucción desarrollada a través de una inversión, cuyo propósito es restablecer los servicios y/o infraestructuras públicas afectadas por el desastre natural, considerando para ello las normativas que le sean aplicables;

Que, con Carta N° 02000-2020-IDRM/C, recibida por la Entidad el 15 de diciembre de 2020, el Supervisor solicita modificación contractual al contrato N° 191-2020-MTC/21, en relación a la periodicidad y pago de las valorizaciones del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 133-2020; solicitando autorización para presentar valorizaciones quincenales durante el mes de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 077-2020-MTC/21.GIE.OACM de fecha 15 de diciembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales en su calidad de administrador de contrato, emite opinión favorable, a lo solicitado por el Supervisor, respecto a la modificación contractual referida a la periodicidad de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre 2020;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2020-MTC/21 Primera Convocatoria para la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular: Cutco", distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, región Ancash, Item 02", fue convocada el 11 de setiembre de 2020, al amparo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en adelante "Reglamento";

Que, conforme el artículo 67 del Reglamento, para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:





# Resolución Directoral

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.
5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.
6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.
7. El registro de la adenda en el SEACE;



Que, en ese contexto normativo, por medio del Informe Técnico N° 077-2020-MTC/21.GIE.OACM, la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda se apruebe la modificación convencional al Contrato N° 191-2020-MTC/21, en torno a la periodicidad quincenal de las valorizaciones en el mes de diciembre de 2020, como se indica:

Período 01: Valorización al 15 de diciembre de 2020

Período 02: Valorización al 31 de diciembre de 2020;



Que, a través del Informe N° 1073-2020-MTC/21.OAJ de fecha 16 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite su opinión favorable en torno a la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 191-2020-MTC/21, referida a la periodicidad quincenal de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020 en los términos propuestos por la Gerencia de Intervenciones Especiales mediante Informe Técnico N° 077-2020-MTC/21.GIE.OACM, al haber cumplido con las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 71-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, en ese sentido, de lo expuesto en los considerandos anteriores, se desprenden los supuestos de hecho para que opere la modificación convencional del Contrato N° 191-

2020-MTC/21, de acuerdo al artículo 67, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, conforme al siguiente detalle:

1. *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación*

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe Técnico N° 077-2020-MTC/21.GIE.OACM, es necesaria la modificación convencional al Contrato N° 191-2020-MTC/21, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "Instalación de Puente Modular: Cutco", distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, región Ancash, Item 02", a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, dado que este forma parte de las inversiones públicas y permite dinamizar la economía, resulta necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 133-2020, en torno a la periodicidad y pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020, en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obra. Además, acota que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que solamente se modificará la forma de pago y no el objeto del contrato.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 1073-2020-MTC/21.OAJ, en base a lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 133-2020, el cual está orientado a establecer disposiciones en materia de contrataciones del Estado que permita dinamizar la economía, se considera necesario la modificación convencional del Contrato N° 191-2020-MTC/21, referida a la periodicidad quincenal de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020 en los términos propuestos por la Gerencia de Intervenciones Especiales mediante Informe Técnico N° 077-2020-MTC/21.GIE.OACM.

Además, en el precitado informe, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que conforme lo establece el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los términos "determinante" y "esencial" se encuentran referidos a una misma condición, a efectos de operar la modificación convencional al contrato; esto es que no se cambien los elementos sustanciales en virtud de los cuales se estableció el objeto de la contratación (Opinión N° 269-2017/DTN). En ese sentido, considerando que lo requerido por el Contratista, y lo precisado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional se circunscribe a la periodicidad quincenal de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020; se colige que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación.

2. *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del Supervisor.*

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, el presente contrato no se encuentra sujeto a supervisión de terceros, motivo





# Resolución Directoral

por el cual es dicha Gerencia en su calidad de administradora de contrato, quien opina favorablemente señalando que la modificación contractual debe ser en el extremo de la periodicidad de las valorizaciones en el mes de diciembre de 2020, como se indica:

Período 01: Valorización al 15 de diciembre de 2020

Período 02: Valorización al 31 de diciembre de 2020;

En dicho sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1073-2020-MTC/21.OAJ advierte del contenido de lo informado por el administrador del contrato, que este ampara su posición favorable a la modificación convencional del contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 133-2020, el que resulta aplicable al presente Contrato N° 191-2020-MTC/21 por ser un contrato de supervisión de obra vigente y forma parte de las inversiones públicas, según lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 021-2020-MTC/21.GIE de fecha 24 de diciembre de 2019, en la cual se aprueba el expediente técnico para la Instalación del puente modular: Cutco, ubicado en el distrito Cáceres del Perú, provincia de Santa, región Ancash, por lo cual, consideramos que dicha posición técnica se adecua a la normatividad vigente en la materia.



3. *Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.*

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, la presente Modificación Convencional al Contrato N° 191-2020-MTC/21, no generará variación del precio, por lo que no corresponde contar con Informe del área de presupuesto ni con la certificación correspondiente.

4. *Aprobación por Resolución del Titular de la Entidad, dicha facultad es delegable, excepto cuando genere la variación del precio.*

Conforme a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica, a pesar que la presente modificación convencional al Contrato N° 191-2020-MTC/21, no generará la variación del monto contractual, en la medida que su aprobación

no ha sido delegada, se desprende la facultad del Director Ejecutivo, en su condición de Titular de la Entidad, de proceder con ello a través de la expedición de la presente Resolución Directoral.

5. *En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de la oferta, estas no deberán implicar variación de precio.*

La modificación convencional del Contrato N° 191-2020-MTC/21 deriva del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 133-2020, dispositivo legal que fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de diciembre de 2020, por lo que la presente modificación no deriva de hechos anteriores a la presentación de la oferta, y no implica variación de precio.

6. *En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.*

Conforme a lo precisado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que a su vez se basa en lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional del Contrato N° 191-2020-MTC/21 deriva del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 133-2020, dispositivo legal que fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de diciembre de 2020, por lo que la presente modificación deriva de un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta del Contratista, no siendo imputable a las partes;

Que, en ese orden de ideas, se advierte que la solicitud del Supervisor, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica por lo que resulta viable la modificación convencional al Contrato N° 191-2020-MTC/21, cuyo fin es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 133-2020 referida a la periodicidad quincenal de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020:

Período 01: Valorización al 15 de diciembre de 2020

Período 02: Valorización al 31 de diciembre de 2020;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Decreto de Urgencia N° 133-2020, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;





# Resolución Directoral

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 191-2020-MTC/21, solicitada por el Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, a cargo de la supervisión de la obra: "Instalación de Puente Modular: Cutco", distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, región Ancash, Item 02", referida a la periodicidad quincenal de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020 en los términos propuestos por la Gerencia de Intervenciones Especiales mediante Informe Técnico N° 077-2020-MTC/21.GIE.OACM, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de modificación convencional al Contrato N° 191-2020-MTC/21, solicitada por el Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Corresponde que la Oficina de Administración registre la información derivada de la modificación aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de diez (10) hábiles de su aprobación, conforme a lo establecido en el literal f) del Acápite XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

**Artículo 5°.-** Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados al Contrato N° 191-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



  
Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO